Rawson, 03 de septiembre de 2007.

Y VISTOS:

Los autos rotulados “U., V. E. s/ Denuncia Vejaciones; Legajo n° 821 MPF, Carpeta n° 262 OJPM” (Expediente número 21.002, folio 17/II, año 2007, letra U), donde a fojas 51/3 G. F. L. T. impugnó la resolución de fecha 13 de Junio del corriente año, dictada por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn, G. D. C., quien rechazó la excepción de falta de acción articulada por la defensa durante la audiencia preliminar.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 259, prevé que le corresponde al Juez resolver las excepciones y demás solicitudes propias de la etapa preparatoria.

Que, por otro lado, los Jueces Penales son competentes para conocer de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 72 inciso 3°), razón por la cual no corresponde la intervención de la Sala Penal ante el remedio deducido en el sub-lite.

Que, en consecuencia, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en Puerto Madryn a fin de que se otorgue intervención a los Magistrados que deban juzgar acerca del recurso de fojas 51/3.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.

Rawson, de de 2007.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

NOTA n° /07 S.I.J.